ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0004

SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y*

control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *"El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*";

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (…)";*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Que, el Reglamento antedicho, en la Disposición Transitoria Primera, establece que: *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, ex Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte; el cual en su artículo 2, letra f), número 3 manifiesta que: *"(…) se delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 3) Clubes Especializados Formativos (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0037-MD-DATH-2024 de 11 de enero de 2024, se nombra al licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía como Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado de este Portafolio de Estado;

Que, mediante oficio s/n de fecha 06 de marzo de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-4149-INGR el 18 de mayo de 2023, el ingeniero Marco Xavier Miño y la señora Michelle Delgado, en sus calidades de presidente y secretaria provisionales, designados como tal en Asamblea Constitutiva de 16 de febrero de 2023, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"**;

Que, con Mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0695-MEM de 19 de mayo de 2023, la Directora de Asuntos Deportivos remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física Subrogante, el expediente de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"**, además, solicitó:

*"(…) remito a su Dirección el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"**, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-4149-INGR el 18 de mayo de 2023, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a atender la solicitud de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0512-MEM de 05 de junio de 2023, el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, en su calidad de analista, remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física la respuesta sobre el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"**;

Que, mediante oficio Nro. MD-DDFEF-2023-0073-OF de 05 de junio de 2023, el Director de Deporte Formativo y Educación Física realizó la devolución del expediente del trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM",** al presidente provisional, con la finalidad de que este subsane documentación para continuar con la tramitación del expediente;

Que, con oficio Nro. CDEF-ST-2023-MD de 15 de junio de 2023 ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-202023-5103-INGR en la misma fecha, el ingeniero Marco Xavier Miño y la señora Michelle Delgado, en sus calidades de presidente y secretaria provisionales remitieron la documentación solicitada para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0807-MEM de 14 de agosto de 2023, el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, en su calidad de analista, remitió al Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable para el otorgamiento

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"**, informe en el cual indicó:

"CONCLUSIÓN: *Conforme a lo señalado en el Art 28 de la Ley del Deporte Educación física y Recreación y Art. 5 del Acuerdo Ministerial N° 389 se concluye que el trámite presentado por el* ***CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO SPORTEAM*** *cumple con los requisitos Técnicos establecidos en la Normativa legal vigente.*

RECOMENDACIÓN: *Se recomienda continuar con el trámite correspondiente en virtud que la petición presentada cumple lo señalado en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 389";*

Que, con memorando Nro. MD-DDFEF-2023-0892-MEM de 12 de septiembre de 2023, el Director de Deporte Formativo y Educación Física, remitió al Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"**, documento en el cual indicó:

"Por lo antes expuesto, en mi calidad de Director de Deporte Formativo y Educación Física, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención, motivo por el cual se valida su contenido y se solicita su aprobación";

Que, mediante memorando Nro. MD-SSAF-2023-0484-MEM de 14 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remitió al Director de Asuntos Deportivos el expediente y el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"**, documento en el cual señaló:

"En virtud de aquello, en mi calidad de Subsecretario valido el informe en mención y solicito a la Dirección de Asuntos Deportivos continue con el proceso según corresponda.";

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-2469-OF de 28 de octubre de 2023, el Director de Asuntos Deportivos realizó observaciones al trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM";**

Que, con oficio Nro. CDEF-STA-2023-07 de fecha 10 de noviembre de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2023-9017-INGR el 11 de noviembre de 2023, el ingeniero Marco Xavier Miño, en su calidad de presidente provisional, remitió documentación para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM";**

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0011-MEM de fecha 03 de enero de 2024, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"**, en el cual se recomendó:

"En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el ingeniero Marco Xavier Miño, en su calidad de presidente

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo denominado* ***Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"****.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. (…)";

Que, el referido informe fue aprobado el 22 de enero de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos Encargado Mgs. Luis Felipe Montúfar Mora, en la cual manifestó: *"De conformidad a lo detallado y recomendado en el informe jurídico, se identifica el cumplimiento de los requisitos establecidos, por lo que se recomienda la elaboración del instrumento jurídico para la suscripción del señor Viceministro."*; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"**, con domicilio en la Avenida República 1309 e Inglaterra, Edificio Renacimiento, departamento 10B, barrio La Carolina, parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"**, el cual fue aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 04 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo "SPORTEAM"** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado Formativo**

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

"SPORTEAM", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.– Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA